



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS “

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y.

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-002-034-2016, a nombre del señor FARNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle), a quien el 4 de abril de 2016 la Policía Nacional, División de Carabineros y Seguridad Rural, Base de Patrulla Pavas. en la vereda Piles, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, mediante el acta N° 0085058 le incautó 9 m3 de trozas de madera (leña) de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Samán (*Samanea samán*). Producto que era transportado en el vehículo tipo camión de placas VKJ 616 conducido por el mencionado ciudadano, sin portar el salvoconducto que amparase la madera transportada.

Que el acta de incautación fue legalizada mediante el Auto del 6 de abril de 2016.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en el artículo 18º, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

ARTICULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora que se movilizan. La evasión de controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, dispone:

ARTICULO 88. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales primarios o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Parágrafo 1. Las empresas o personas que transportan productos forestales primarios y flora silvestre, están en la obligación de exigir al propietario del producto, el correspondiente salvoconducto, de lo contrario, los funcionarios competentes podrán ejecutar el decomiso de los productos primarios y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores, tanto a la empresa o persona transportadora, como al propietario del producto.

Que en virtud de lo anterior, se hace procedente el inicio del proceso sancionatorio y la formulación de los respectivos cargos en contra del señor FARNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual dispone:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por el señor FARNELLY ANTONIO ZAPATA, se traduce en:

Transportar sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento 9 m3 de madera en trozas de las especies de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Samán (*Samanea samán*) el vehículo tipo camión de placa VKJ 616; contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, y 80 del ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC

Que obran como pruebas en el expediente registrado con el número 0713-039-002-034-2016, las que se relacionan a continuación:

- Informe de visita del 4 de abril de 2016
- Acta de incautación N° 0085058 del 4 de abril de 2016.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FARNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle).

SEGUNDO: Formular contra el señor FARNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle), el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

Transportar sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento 9 m³ de madera en trozas (leña) de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Samán (*Samanea samán*), sin portar el salvoconducto respectivo, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 80 del ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FARNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle), o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Conceder al señor FARNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle), un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número 0713-039-002-006-2016, las que se relacionan a continuación:

- Informe de visita del 4 de abril de 2016
- Acta de incautación N° 0085058 del 4 de abril de 2016.

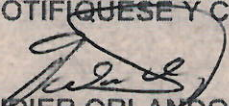
Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali a los

17 ABR 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó José Adolfo Garzon - Profesional especializado jurídico - Dar Suroccidente
Elaboró Marino Agudelo H - Técnico administrativo- DAR Suroccidente
Revisó Jairo Fonnegra Tello- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló-Vijes
Expediente No 0713-039-002-034-2016

Comprometidos con la vida

472

Servicios Postales
Mascomillas S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL VALLE DEL CAUCA
C.V.C.
Dirección: CARRERA 56 # 11-36

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL
Código Postal: 760036268
Escripción: YG213483656CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FERNELLY ANTONIO ZAPATA

Dirección: CRA 26K # 18-03 B/
MANUELA VELTRAN

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/12/2018 14:14:41

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/11
Min. TIC Ries. Mascomilla Express 000667 del 05/03/09



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0713-939772018

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Señor (a)
FERNELLY ANTONIO ZAPATA
Carrera 26K 18-03 B/Manuela Veltran
- Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

472	Motivos de Devolución	1 Desconocido	1 No Existe Número
		2 Rehusado	1 No Reclamado
		3 Cerrado	1 No Contactado
	Dirección Errada	1 Fallecido	1 Apartado Clausurado
		2 No Reside	
		3 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor FERNELLY ANTONIO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No.16.687.780 de Cartago, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 07 de abril del 2016, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 07 de abril del 2016.

Atentamente,

Wilson A Mondragon
WILSON MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Lina Rojas Tique – Contratista – DAR Suroccidente 12-7
Exp: 0713-039-002-034-2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
BERKELEY

October 18, 1965

Dr. J. Edgar Hoover
Federal Bureau of Investigation
Washington, D. C.

The enclosed report is a copy of the report of the
Committee on the Assassination of President John F. Kennedy
which was submitted to the Warren Commission in 1964.
The report contains a detailed account of the events
surrounding the assassination and the findings of the
committee. It is a valuable document for anyone
interested in the history of the United States and
the role of the federal government in the investigation
of the assassination of a President.

William J. Brennan
U.S. Supreme Court
Washington, D. C.

Very truly yours,
William J. Brennan